



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00243-00

Como quiera que la demanda declarativa presentada por el Fideicomiso Fuente de Pago Casa Ibáñez administrado por Acción Sociedad Fiduciaria S.A en contra de Industrias la Victoria SA y otros, no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la demanda.

Al respecto, téngase en cuenta que, el auto admisorio se profirió el 19 julio de 2023 y se notificó el 21 del mismo mes y año; los días 24 y 25 de la misma data se computaron los dos (2) primeros días del término allí previsto, pues el día 26 julio de 2023 se suspendió¹ el término con la solicitud de aclaración presentada por la parte actora (arch. 06) sobre el numeral 2.1 del auto inadmisorio.

La petición de aclaración fue resuelta en proveído del 19 de septiembre de 2023 y notificada el 26 del mismo mes y año, por lo tanto, al día hábil siguiente a la notificación se reanudó el término, de modo que si se tienen en cuenta los dos (2) días que fueron computados -24 y 25 de julio de 2023- más los tres (3) días faltantes – 27, 28 y 29 de septiembre de 2023- se desprende que el mensaje de datos allegado el 3 de octubre de 2023 (arch. 09) donde la parte actora procura subsanar la demanda, es extemporáneo, debido a que el término para subsanar vencía el 29 de septiembre pasado (2).

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 026 del 24-10-2023

DLO

¹ Art. 118 del CGP (...) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, **el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.** (...) Negrilla por el Despacho.

² Frente al punto véase el auto de 11 de mayo de 202, emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Radicado No. 05001-31-03-019-2023-00079-01